

Bogotá, Junio 19 - 2007

DOCTOR  
GUSTAVO PETRO  
SENADOR

CIUDAD

Respetado Dr. Petro:

Respecto de la visita efectuada por mi abogada Dra. Gloria Alzate, deseo orientar la cooperación que respetuosamente solicito para que sea más eficiente en lograr los distintos propósitos.

Los hechos que condujeron a mi actual condición de preso están claramente resumidos en el boletín de prensa emitido por el Senador Alexander López y expuestos en el debate de Marzo 20 pasado.

El Juez de mi caso, JAIRO ACOSTA, primero penal especializado ha hecho caso omiso a toda la evidencia en mi favor, partiendo desde el testimonio de Rafael García efectuado Dic.6 de 2006 y últimamente de nueva evidencia (documentos probatorios que no reposan dentro del expediente) proveída por mi.

Mi objetivo es que se obligue a investigar las varias denuncias que he efectuado ante el Procurador Edgardo Maya y las denuncias penales que efectué contra JORGE NOGUERA anta Mario Iguarán y contra el Juez JAIRO ACOSTA y el Fiscal Delegado Alfredo Montenegro ante la Fiscal Delegada Segunda del tribunal Superior de Bogotá y Cundinamarca.

Es obvio de mi carta de Junio 12 de 2007 al Fiscal General Mario Iguarán, que Edgardo maya esta totalmente comprometido en cualquier asunto que involucre a Drummond. A este se debe responsabilizar por no efectuar el control constitucional a mi proceso y por negarse a investigar las denuncias.

He denunciado a JORGE NOGUERA el día 18 de Abril pasado, sin que hasta la fecha haya visto reacción alguna del Fiscal Iguarán. Este debe ser responsabilizado por negarse a responder mis inquietudes del proceso 01-2006-0048, y por aparentemente no actuar contra Noguera ni en la compulsación de copias que (obligadamente) le solicito el Juez Acosta.

Precisamente este ultimo, por obrar de mala fe en la compulsación de copias, ha sido demandado ante el Tribunal Superior y que esto sea vigilado de cerca para que la Fiscal del caso no entorpezca la denuncia.

Estos tres temas (Edgardo Maya, Mario Iguarán, Fiscal Delegada Segunda) Serian el objetivo de la intervención que respetuosamente solicito de su parte.

Adjunto copias sin anexos de las denuncias contra Noguera, Jairo Acosta Y Alfredo Montenegro, carta de Junio 12 de 2007 a Iguarán, Oficio No. 01071-1 del Juzgado a Mario Iguarán para su información.

Quedo a su disposición para responder cualquier inquietud y de antemano le agradezco su interés y su tiempo a este asunto.

Atentamente,

HENDRIK VAN BILDERBEEK  
C.C. 79.942.302 de Bogotá  
Cárcel Nacional Modelo  
Piso 2, Alta Seguridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE BOGOTÁ D.C.**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CALLE 31 No 6-24 PISO 2° TELEFAX 3230102-2888943

Bogotá D.C., Abril 30 de 2007

OFICIO No 01071-1

RADICADO 01-2006-00048

CONTRA HENDRICK VAN BILDERBEEK SOTO Y OTROS

(Al contestar favor cite esta referencia)

**URGENTE**

DOCTOR  
**MARIO IGUARÁN ARANA**  
**FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**  
CIUDAD

Asunto: DENUNCIA

De manera atenta y de conformidad con lo dispuesto por el señor Juez Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, me permito remitir fiel copia de las piezas procesales pertinentes obrantes en las diligencias de la referencia, a fin de poner en su conocimiento la denuncia instaurada por el aquí procesado HENDRICK VAN BILDERBEEK SOTO, quien a lo largo de su interrogatorio dentro de la diligencia de Audiencia Pública celebrada los días cinco (5) y seis (6) de Diciembre del año dos mil seis (2006), efectuó una serie de afirmaciones y de cargos que podrían eventualmente comprometer penal y disciplinariamente a funcionarios de ECOPETROL y de la Presidencia de la República, así como a particulares directamente relacionados con la empresa multinacional DRUMOND, bajo la gravedad del juramento.

Anexo lo anunciado en doce (12) folios por duplicado y dos (2) CD'S los cuales contienen la diligencia arriba señalada, quedando el resto de la causa a su disposición en este Centro de Servicios Administrativos para lo de su competencia.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes a que haya lugar.

Cordial Saludo,

  
**YUDY ALEXANDRA ARISMENDY RAMÍREZ**  
OFICIAL MAYOR

*Bogotá D. C.,*

*Señores*

***FISCALES DELEGADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
BOGOTA Y CUNDINAMARCA (REPARTO)***

***FISCALIA GENERAL DE LA NACION***

*La ciudad.-*

---

***REFERENCIA;***

***DENUNCIA PENAL POR PROLONGACION ILICITA DE PRIVACION  
DE LIBERTAD Y OTROS.***

***Contra: ALFREDO MONTENEGRO COORDINADOR UNAIM Y EL  
DOCTOR JAIRO IGNACIO ACOSTA JUEZ PRIMERO PENAL  
ESPECIALIZADO.***

---

***Respetado Señor Fiscal:***

***HENDRIK VAN BILDERBEEK SOTO, mayor de edad, identificado como  
obra al pie de mi correspondiente firma, actualmente recluso en la Cárcel  
Nacional Modelo de ésta ciudad capital, patio Alta Seguridad, piso segundo,  
por cuenta del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado, dentro de  
la causa 01- 2006 – 048, en nombre propio, y con domicilio en esta ciudad,  
bajo la gravedad del juramento, formulo denuncia de carácter penal contra***

*los funcionarios públicos ALFREDO MONTENEGRO Coordinador UNAIM y contra JAIRO IGNACIO ACOSTA quien se desempeña como JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO. por los punibles que usted mismo adecuará, con fundamento en las siguientes consideraciones:*

### **I.- HECHOS:**

---

***Primero:*** *El día seis de Diciembre del año 2006, declaró bajo la gravedad de juramento el testigo RAFAEL ENRIQUE GARCIA TORRES, dentro de la diligencia de audiencia pública del proceso en mención, en presencia tanto del señor Juez JAIRO IGNACIO ACOSTA como del Fiscal Delegado ALFREDO MONTENEGRO, ratificándose éste en los hechos oscuros revelados en su manuscrito de julio 24 de 2006 resumidos a continuación:*

***1) Las investigaciones sobre lavado de activos se llevan a cabo por el área de Investigaciones Financieras al interior del DAS; esta trabaja mancomunadamente con la UIAF.***

***2) Jorge Noguera le ordenó averiguar en los meses de Octubre y Diciembre de 2002 acerca de posibles actividades o relaciones de Llanos Oil con las AUC.***

*3) Jorge Noguera expresó a García que había recibido órdenes de Presidencia para involucrar a Llanos Oil en una investigación por actividades ilegales con el propósito que la Drummond se quedara con unos contratos que en ese momento tenía Llanos Oil con Ecopetrol*

*4) Jorge Noguera le contó que ese propósito no lo había logrado con el área de Investigaciones Financieras, pero él tenía conocimiento que la DEA tenía alguna investigación sobre personas relacionadas con Llanos Oil y que le había ordenado al grupo SIU aprovechar dicha investigación para montar una investigación en Colombia*

*5) Todo esto sucedió durante el mes de Diciembre de 2002 y Enero de 2003*

*6) El Sr. Guillermo de la Hoz Carbonó fue nombrado como gerente de ese departamento por Jorge Noguera después que él mismo lo desmanteló y este tenía la orden de Noguera de informarle a García sobre cualquier actividad ilegal de Llanos Oil. García no fue informado de ninguna actividad ilegal durante 2003 y 2004*

*7) Después de las capturas García le informó a Noguera que la investigación se caería porque las actividades del Bloque Norte de las Auc no tenían nada que ver con el Cesar y cualquier investigación de lavado de activos debería involucrar el Área de investigaciones Financieras.*

**8) Jorge Noguera confirmó que eso era un montaje y que todo estaba arreglado con la Fiscalía.**

**9) Por orden de Jorge Noguera, García le entrego abundante información técnica de Llanos Oil a José Gelves Abarracan, en ese entonces ideólogo del frente Resistencia Tayrona; Noguera había dicho que “los amigos” sabían que hacer con esta.**

*Los días Diciembre 7 de 2006 y enero 15 de 2007 declararon los detectives del DAS encargados de la Investigación desde su inicio hasta la Apertura de Instrucción; estas declaraciones revelaron la **TOTAL AUSENCIA** de prueba indicante del origen ilícito de las transferencias imputadas a mi Compañía Llanos Oil y a mi persona y confirman el montaje del cual informó RAFAEL GARCIA.*

**Segundo:** Posterior a los testimonios de Rafael García y los Detectives del DAS, el Juez Jairo Acosta dilató el normal curso del proceso, aplazando sucesivamente dos audiencias programadas para Abril 12 y 13 de 2007.

**Tercero:** El día 27 de abril de 2007, se radicó Derecho de Petición al fiscal décimo especializado, ALFREDO MONTENEGRO, quien ha sido designado actualmente como Coordinador de la UNAIM, pero quien sigue adscrito al caso 01-2006-0048 como Fiscal Delegado.

*Este derecho de Petición pide resolver ciertas inquietudes a cerca de un oficio con fecha abril 17 de 2007, de la Fiscalía Décima, suscrito por el asistente del Fiscal, y el cual contiene graves falsedades además de ser un documento irregular por no formar parte del expediente.*

***Cuarto:*** *El día 8 de mayo de 2007 el Juez Primero Penal JAIRO ACOSTA notificó la contestación de un derecho de petición en el cual se le solicitaba confirmar la compulsación de copias a la Fiscalía General de la Nación, referente al testimonio de RAFAEL GARCIA.*

***Quinto:*** *En dicha contestación con fecha Abril 26 de 2007 el Juez JAIRO ACOSTA asevera que “dentro de la misma audiencia dispuso compulsar las copias de los cargos formulados en Audiencia Pública por HENDRIK VAN BILDERBEEK con destino a la Fiscalía General de la Nación”.*

***Sexto:*** *Mi apoderada dentro de la causa 01-2006-0048 solicitó verbalmente copia del oficio de compulsación de copias, resultando que este no existía a la fecha de dicha solicitud y que apenas se estaba elaborando por parte del Juez Acosta.*

*Mediante solicitud escrita el día 22 de Mayo de 2007, se recibió copia de dicho oficio con fecha 30 de Abril de 2007 el cual **omite por completo** la mención del testimonio de RAFAEL GARCIA, quien declaró acerca de los actos irregulares efectuados por las varias entidades del Estado.*

*Séptimo: El Derecho de Petición radicado el 27 de abril del 2007 en el Despacho del Fiscal décimo especializado, ALFREDO MONTENEGRO, no ha sido contestado dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto, el que vencía el 23 de mayo de 2007.*

*Octavo: Nuevamente y por tercera vez consecutiva, el Juez Acosta aplazó las audiencias hasta Junio 21 y 22 de 2007, originalmente programadas para Mayo 17 y 18 del año en curso, después de mi radicado con fecha mayo 14 el cual contiene documentos comprometedores que sustentan las declaraciones de RAFAEL GARCIA.*

*Noveno: Estos documentos relacionados con el caso 01-2006-0048 comprometen la Fiscalía, tal como declaró RAFAEL GARCIA, porque **no se encuentran dentro del expediente.***

*A la fecha de radicarse esta denuncia, Junio 6 de 2007, no se ha recibido respuesta del Juez Acosta acerca estos documentos, cuyo plazo legal se venció el día anterior Junio 5 de 2007.*

## **II.- FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA**

*Lo expuesto por el testifical RAFAEL GARCIA, en el proceso 01-2006-048, de manera clara y explícita, corroborado por los Agentes del DAS, revela que el*

*proceso 01-2006-0048 es producto de un montaje ordenado por la Presidencia de la República a través del señor JORGE NOGUERA exdirector del DAS, con el fin de implicar al suscrito HENDRIK VAN BILDERBEEK y su compañía Llanos Oil Exploration en actividades criminales para arrebatar un promisorio contrato de exploración de petróleo y traspasarlo a la compañía carbonífera Drummond.*

***Este testimonio implica complicidad y conocimiento de la Fiscalía en éste arreglo.***

*Ante estas gravísimas revelaciones, de manera inmediata, como es su deber, el Juez Jairo Ignacio Acosta debió compulsar copias a la Fiscalía de las pruebas practicadas al interior del proceso por el cual me encuentro privado de mi libertad, acorde con los presupuestos legales (art. 67 Ley 906 de 2004), para que se investigaran las conductas punibles allí denunciadas.*

*Contrario a lo aseverado por el Juez Jairo Acosta en su memorial de fecha abril 26 de 2007, este no ha sido el caso.*

*Posterior a las declaraciones de RAFAEL GARCIA y de los agentes del DAS se tuvo conocimiento de varios documentos pertinentes al proceso que no forman parte del expediente y los cuales de manera rotunda y contundente confirman las aseveraciones de RAFAEL GARCIA. Una de estas sin embargo, indica que aún hoy la Fiscalía está comprometida en éste proceso, manejando oficios que no reflejan la verdad procesal, se ocultan y se desconoce su*

*propósito. Este documento, el de abril 17 de 2007 de la Fiscalía 10 está ligado aparentemente al radicado 3319 de 13 de abril de 2007 de la Fiscalía 33 el cual con el mayor asombro se basa “En noticias publicadas en la sección judicial de El Tiempo” como único fundamento legal.*

*El Fiscal Décimo Especializado ALFREDO MONTENEGRO ha guardado hasta la fecha de esta Denuncia total y absoluto silencio frente a este hecho y los acá denunciados.*

*Estos documentos también son reveladores de la ilegalidad de éste proceso, lo que confirma el testimonio de RAFAEL GARCIA, y no ha habido reacción de parte del Juez JAIRO ACOSTA y el Fiscal delegado ALFREDO MONTENEGRO siendo la única consecuencia el tercer aplazamiento consecutivo de la audiencia pública programada para Mayo 17 de 2007.*

*Conste en este sentido que el Juez JAIRO ACOSTA solo necesitó un día para contestar el memorial del suscrito de Mayo 14 de 2007 para confirmar una sanción por supuesto” irrespeto”, sin aludir en dicha resolución de manera alguna a la grave irregularidad acerca la existencia de documentos por fuera del expediente.*

*Las indebidas actuaciones de los funcionarios judiciales denunciados no se limitan a un solo acto; han existido desde el inicio de este proceso y particularmente el Juez Acosta solo puede aludir a “peticiones irrespetuosas”*

*para evitar pronunciamiento de fondo como bien expresa en sus Resoluciones de Abril 26 y Mayo 16 de 2007 respectivamente.*

*Sin embargo, la seriedad de mis denuncias se comprueba con el debate en el Senado presentado por la Comisión de Derechos Humanos el día Marzo 20 de 2007 por el Senador Alexander López.*

*Así de manera alguna pueden invocar los Señores Acosta y Montenegro razones legales para evitar efectuar al menos una denuncia, que a seis meses de los testimonios de RAFAEL GARCIA y los Agentes de DAS, **no se ha efectuado.***

### **III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

---

*Lo anterior motiva y fundamenta la formulación de ésta denuncia penal contra el Juez JAIRO ACOSTA y el FISCAL DELEGADO ALFREDO MONTENEGRO, por cuanto es claro que ninguno de los dos implicados le interesa obrar para esclarecer los oscuros hechos que resultan en la ilegal detención de mi persona.*

*La Ley obliga a los señores JAIRO ACOSTA y ALFREDO MONTENEGRO, a denunciar cualquier acto ilegal del cual se obtiene conocimiento, hecho que fue revelado en el Testimonio de RAFAEL GARCIA en la audiencia pública el*

*día 6 de diciembre de 2006, y que obviamente no se efectuó por ninguno de los aquí denunciados.*

*La Ley también obliga a los funcionarios judiciales investigar tanto lo favorable como lo desfavorable y no “abstenerse su pretexto de ignorancia, silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad de las normas aplicables” en decidir la controversia suscitada (Art. 139, Ley 906 de 2004).*

*En este sentido hay que tener claro que aunque el proceso rige según la Ley 600 de 2000, los funcionarios judiciales aquí denunciados han efectuado sus actos irregulares rigiendo la “nueva” Ley 906 de 2004.*

*La denuncia en materia penal se presenta con fundamento en el deber y el derecho que tiene todo ciudadano a formular denuncia cuando tiene conocimiento o ha sido objeto de un hecho punible. (art. 67 Ley 906 de 2004).*

*Hay que destacar cómo las indebidas actuaciones de los señores Funcionarios Públicos acá denunciados han conllevado a la prolongación ilegal de la privación absoluta de mi libertad incurriendo con ese propósito y fin en posibles otros graves delitos delincuenciales por obrar en concierto con el máximo fin de ocultar el verdadero origen ilegal de este proceso.*

#### **IV.- PRUEBAS**

---

*En mi calidad de denunciante, me permito aportar las pruebas documentales anexas que se relacionan:*

#### **DOCUMENTALES:**

---

- 1.- Copia CDS audiencia pública dentro de la causa 01-2006-048.*
- 2.- Copia declaración jurada del señor RAFAEL ENRIQUE GARCIA TORRES de su puño y letra.*
- 3.- COPIA OFICIO SIN Nro de fecha Abril 17 de 2007 de procedencia de la Fiscalía 10 ante la UNCLA.*
- 4.- Copia derecho de petición elevado ante el Fiscal ALFREDO MONTENEGRO, sin resolver.*
- 5.- Copia aplazamiento audiencias públicas de fechas Febrero 22, abril 12 y 13, Mayo 17 del año 2007.*
- 6.- Copia Resolución abril 26 de 2007 proferida por el señor Juez Primero Penal del Circuito especializado Dr. JAIRO ACOSTA.*
- 7.- Copia oficios de fecha 30 de abril del 2007, MEDIANTE LA CUAL SE COMPULSAN COPIAS PROCEDENTES para ante la Fiscalía y la Procuraduría, pero en la que solo se hace mención a los cargos por mi efectuados, pero no se hace alusión alguna a lo mencionado por el testifical RAFAEL GARCIA.*

8.- *Copia Rad. de Mayo 14 de 2007 con documentos provenientes del DAS y la Presidencia de la República.*

9.- *Copia de la resolución proferida por el Fiscal 33 E. D. cuyo radicado es el 3319.*

10.-*Copia de la Resolución de Mayo 16 de 2007 proferida por el Juez JAIRO ACOSTA.*

11.-*Copia Derecho de Petición Procuraduría*

### **PRUEBAS SOLICITADAS:**

---

*En mi condición de denunciante y haciendo uso de las facultades que en calidad de tal poseo de conformidad con el cual la víctima o el perjudicado, según el caso podrán ejercer el derecho de petición ante el funcionario Judicial con el fin de obtener información o hacer solicitudes específicas, pudiendo aportar pruebas, me permito solicitar la práctica de las siguientes pruebas:*

1.- *Oficiar a la Procuraduría General de la Nación, para que informen el estado actual de los radicados no. 301656 con fecha 28-12-2006, 22028 con fecha 02-02-2007 y 31840 con fecha 13-02-2007., remitiendo para ese efecto copia auténtica de esas diligencias. Se ha de incluir lo atinente al Trámite del oficio 01072-1 de fecha 30 de abril del corriente año, remitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado.*

*Pedir clara y concisa explicación del Señor Procurador Edgardo Maya porque no ha contestado el Derecho de Petición adjunto y porque nunca se declaro impedido teniendo un consanguíneo quien es empleado de DRUMMOND.*

*2.- Escuchar en diligencia de ampliación de Denuncia al abajo firmante.*

*Las demás que surjan de las anteriores, las que usted con todo respeto considere conducentes y pertinentes en virtud el hecho investigado.*

#### **IV.- ANEXOS**

---

*1.- Los mencionados en pruebas documentales.*

*2.- Boletín de prensa procedente de la Oficina del Honorable senador  
ALEXANDER LOPEZ*

#### **V.- NOTIFICACIONES**

---

*Me permito manifestar al Despacho de conocimiento que estoy dispuesto a presentar ampliación de ésta denuncia, así como a ratificarme bajo juramento. Para tales efectos recibiré notificaciones en la, Cárcel Nacional Modelo, Patio Alta Seguridad piso 2, no sin antes solicitar que sea bajo las medidas de seguridad que ello implica.*

*Los que requieran ser legalmente vinculados dentro de la presente denuncia, se citarán en las direcciones que se logre establecer les aparecen a través de las pruebas aportadas en esta denuncia.*

*Del señor Fiscal, con respeto,*

***HENDRIK VAN BILDERBEEK SOTO***

***C. C. 79.942.309 de Bogotá***

***Piso 2 Alta Seguridad***

***Cárcel Nacional Modelos – Bogotá.***

**Bogotá D. C.,**

**Doctor**

**MARIO IGUARAN**

**FISCAL GENERAL DE LA NACION**

**La ciudad.-**

---

**REFERENCIA; Redicado Nro.**

**Contra: JORGE AURELIO NOGUERA COTES Y LOS  
DEMÁS QUE RESULTAREN INVOLUCRADOS.**

---

**Respetado Señor Fiscal:**

**HENDRIK VAN BILDERBEKK SOTO**, mayor de edad, identificado como obra al pie de mi correspondiente firma, actualmente recluso en la Cárcel Nacional Modelo de ésta ciudad capital, patio Alta Seguridad, piso segundo, por cuanto del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado, dentro de la causa 01- 2006 – 048, en nombre propio, y con domicilio en esta ciudad, según Declaraciones adjuntas por hechos que directamente me perjudican, bajo la gravedad del juramento, formulo denuncia de carácter penal contra **JORGE ALIRIO NOGUERA COTES Y SINDICADO O SINDICADOS EN AVERIGUACION**, por los punibles que usted mismo adecuará, con fundamento en las siguientes consideraciones:

## **I.- HECHOS:**

---

**Primero:** Para instantes en que el señor JORGE ALIRIO NOGUERA COTES fungía como Director del DAS, el abajo firmante laboraba en calidad de directivo y socio activo de la firma LLANOS OIL LIMITED, empresa legalmente constituida como consta en el certificado de Cámara y Comercio (adjunto), pues bien, la sucursal en Colombia a cuyo cargo se encontraban el suscrito como presidente así como el hoy occiso JORGE LOZANO, tenía como objeto social el desarrollo de la actividad petrolera, y para tal efecto se adquirió en virtud de diversos contratos suscritos con ECOPETROL la respectiva licencia ambiental.

**Segundo:** El contrato de asociación Guatapurí, celebrado entre ECOPETROL y LLANOS OIL EXPLORATION, cuyo objeto social era la EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, se suscribe el 13 de Noviembre de 2002, entre ISAAC YANOBICH FARBAIARZ, a nombre de ECOPETROL, y por parte de LOE JORGE VICENTE LOZANO REYES, cuya protocolización se lleva a cabo 22 de noviembre de 2002, en la Notaria 9 del Círculo de ésta ciudad capital, mediante escritura No. 2433, en el que se señala fecha efectiva del mismo el día 13 de enero de 2004, fecha para la cual ya se habían cumplido las condiciones impuestas, y se termina sin causa justa el contrato el 23 de julio de 2003.

**Tercero:** Toda vez que ECOPETROL da por terminado el contrato su objeto no era otro que el de darle el mismo a la DRUMMOND, EMPRESA CARBONIFERA, pero como quiera que nosotros continuábamos con la insistencia de los requerimientos a ECOPETROL y a la presidencia, prueba de ellos son:

- 1.- Carta ECOPETROL Diciembre 11 de 2002.
- 2.- Carta ECOPETROL Julio 23 de 2003.
- 3.- Carta ECOPETROL Febrero 6 de 2003.
- 4.- Carta ministerio de Minas Septiembre 17 de 2003.
- 5.- Carta para el presidente de ECOPETROL, de Enero 19 de 2004.
- 6.- Carta a Presidente ALVARO URIBE VELEZ, de febrero 4 de 2004.
- 7.- Carta a Presidente ALVARO URIBE VELEZ, de marzo 10 de 2004.
- 8.- Carta a Procuraduría de fecha Abril 6 de 2004.

*ECOPETROL utilizó como razón jurídica para proferir la terminación del contrato un supuesto “incumplimiento” en el FONDEO DE LA GARANTIA FIDUCIARIA, empero mi Empresa LOE recibe el respaldo del Ministerio de Minas para restituir el contrato, (Carta Ministerio de Minas 17 de septiembre de 2003), sin embargo a 23 de diciembre de 2003 ya aparecen firmados los contratos, esto da origen a la cantidad de comunicaciones que se enuncian.*

**Cuarto:** *Conforme a la ocurrencia del cruce de cartas se puede evidenciar a todas luces el descontento nuestro, y así es como la única forma de detenernos, era una acción penal, y así se procede, creando todo un montaje orquestado por la Presidencia de la República, el DAS y la Fiscalía, situación que nosotros no podíamos explicar, pues en verdad que sabíamos de nuestra inocencia, pero no podíamos convencer a nadie de ese hecho, hasta que el señor RAFAEL ENRIQUE GARCIA TORRES, “Testigo Clave” para muchos de los procesos que hoy ocupan la primera página, por todos aquellos grandes escándalos que ha logrado en cierta forma aclarar y mostrar como grandes personalidades de nuestra política y el gobierno nacional están metidos en situaciones muy turbias, una de ellas*

*la que hoy denuncio, pues se nos despoja del contrato para entregarlo a otros de manera deshonestamente.*

**Quinto:** *Como quiera que El señor García Torres es persona que trabajó en el DAS y era el jefe de Informática del DAS, a mas de ser amigo personal del Director de la entidad hoy denunciado JORGE NOGUERA COTES, que él manifiesta bajo la gravedad del juramento como se recicla una investigación para hacerla valer en contra nuestra y mencionar que LOE estaba mezclada en negocios de Lavado de Activos de dineros provenientes del Narcotráfico, empero nada mas falaz, pues conforme a las diligencias adjuntas, llevadas a cabo dentro del proceso Causa 01 – 2006 – 048 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado, no se ha logrado establecer siquiera la procedencia ilegal de fondos.*

**Sexto:** *La Unidad del DAS que se encarga de las investigaciones como las de Lavado que se nos acusa, era la Unidad Financiera, pero como quiera que esa área no cumple con el objetivo propuesto, entonces es desmantelada, hecho del que da fe el señor Garcia, para encomendarse al SIU dicha investigación, y así lograr el cometido encomendado, del cual el señor García da fe no existe prueba alguna que incriminara a las empresas de las cuales era directivo.*

**Séptimo:** *Al realizarse el proceso de análisis de todo lo declarado por el señor García Torres, se tendrá claro que lo que hoy denuncio es toda la verdad, al punto que conforme ahora lo relaciono, son los detectives del DAS, quienes al ser escuchados en declaración dentro de la etapa de juicio y con antelación a esta, incurren en una serie enorme de inconsistencias como las que ahora relaciono:*

*De las pruebas practicadas sobresale como nuevo medio de convicción, sin embargo, la contundencia de la declaración del Sr. Rafael García, ex director de Informática del DAS, sustentada con las propias declaraciones de los agentes investigadores del DAS y la cual revela el verdadero origen de este proceso, cual no es otro que el vil montaje con fines político-económicos en beneficio de la compañía Drummond.*

*Tan claro quedo el objetivo de este montaje, que se ha denunciado ante la procuraduría mediante radicado No. 22028 de Feb. 2, 2007 (copia anexa a este escrito). Salta a la vista la exactitud de los linderos contractuales del contrato Drummond con el mapa geológico de prospectos identificados por Llanos Oil, cuya información técnica la entregó el propio Sr. García (ver ítem y resumen declaración Rafael García a continuación).*

*Se resume la declaración del Sr. Rafael García, ex Director de Informática del DAS, de Julio 24, 2006 y su testimonio rendido el día 7 de Dic de 2006 dentro de la audiencia publica en el caso que prosigue en mi contra en este Juzgado.*

*1) Las investigaciones sobre lavado de activos se llevan a cabo por el área de Investigaciones Financieras al interior del DAS; esta trabaja mancomunadamente con la UIAF.*

*2) Jorge Noguera le ordenó averiguar en los meses de Octubre y Diciembre de 2002 acerca de posibles actividades o relaciones de Llanos Oil con las AUC.*

3) *Jorge Noguera expresó a García que había recibido órdenes de Presidencia para involucrar a Llanos Oil en una investigación por actividades ilegales con el propósito que la Drummond se quedara con unos contratos que en ese momento tenía Llanos Oil con Ecopetrol*

4) *Jorge Noguera le contó que ese propósito no lo había logrado con el área de Investigaciones Financieras, pero el tenía conocimiento que la DEA tenía alguna investigación sobre personas relacionadas con Llanos Oil y que le había ordenado al grupo SIU aprovechar dicha investigación para montar una investigación en Colombia*

5) *Todo esto sucedió durante el mes de Diciembre de 2002 y Enero de 2003*

6) *El Sr. Guillermo de la Hoz Carbonó fue nombrado como gerente de ese departamento por Jorge Noguera después que él mismo lo desmanteló y este tenía la orden de Noguera de informarle a García sobre cualquier actividad ilegal de Llanos Oil. García no fue informado de ninguna actividad ilegal durante 2003 y 2004*

7) *Después de las capturas García le informó a Noguera que la investigación se caería porque las actividades del Bloque Norte de las Auc no tenían nada que ver con el Cesar y cualquier investigación de lavado de activos debería involucrar el Área de investigaciones Financieras.*

8) *Jorge Noguera confirmó que eso era un montaje y que todo estaba arreglado con la Fiscalía.*

**9) Por orden de Jorge Noguera, García le entrego abundante información técnica de Llanos Oil a José Gelves Abarracan, en ese entonces ideólogo del frente Resistencia Tayrona; Noguera había dicho que “los amigos” sabían que hacer con esta.**

*Lo arriba declarado por Rafael García es la confirmación del montaje efectuado contra Llanos Oil iniciado mediante el Reporte DAS. SIU No 13 de Feb. 14 de 2003. Se indican los siguientes puntos reveladores de ese montaje y las falsedades del informe No. 13:*

*“organización internacional dedicada al lavado de dinero al parecer producto del tráfico de estupefacientes”.*

*Según la “fente” “son transportados desde el Cesar liderada por alias “Giorgio” y alias “Calique”*

*Fecha del reporte; Feb. 14 de 2003*

*Unidad; SIU*

*La investigación que según García fue utilizada para el montaje trata de una investigación de la DEA contra unos italianos de nombre Pannunzi y Giorgio Sale. Esa investigación identifica a Andrés Vélez (quien es sindicado dentro de este proceso) y este informa de posibles actividades de narcotráfico y lavado de dinero que no tienen nada que ver con el Cesar, ni con un tal “Calique” ni con cualquier otro sindicado dentro de este proceso incluyéndolo el mismo.*

*Tal como informó Rafael García, la investigación que se utilizó involucraba una persona relacionada a Llanos Oil. Esta es Andrés Vélez y al que el reporte No.13 se*

*refiere como una “fuente en el blanco”. Así respondieron los respectivos agentes del DAS. SIU a la pregunta acerca su conocimiento de la “fuente”:*

*Declaración abril 19, 2005, pagina 3- Agente Luz Cenid Arenas:*

*“la fuente llegó a nosotros \_ \_ \_ no a nosotros el SIU sino al DAS \_ \_ \_”*

*Declaración Abril 19, 2005, pagina 5 – Agente Luz Cenid Arenas:*

*“Se mencionaba la región del Cesar porque en lo que recuerdo la fuente nos dijo que en esta zona, aun que no dio una región mas especifica, se estaría ocultando un centro de acopio de estupefacientes \_ \_ \_”*

*Declaración Mayo 26, 2005, pagina 4 – Agente Luz Cenid Arenas:*

*Preguntado: Sabe Ud. Quien es la fuente que inicialmente informó sobre las actividades de Giorgio y Calique. Contesto: “No señor”.*

*Declaración Dic. 7, 2006, Audiencia Pública -: Agente Luz Cenid Arenas*

*“ \_ \_ Esta información nos llegó a través de una agencia extranjera, donde nos presentaron a una persona \_ \_ \_ la llamaron Andrés Vélez \_ \_ \_ le confirmó a los agentes de la DEA que era Giorgio Sale, estaban haciendo algunas irregularidades \_ \_ \_”*

*Declaración Dic. 7, 2006, Audiencia Pública – Agente Luz Cenid Arenas:*

*“Fue presentada en nuestra oficina, Primero al jefe el Sr. OVIDIO ARENAS jefe del SIU y posteriormente me la presentaron en la calle, aquí en Bogotá, cerca de la oficina. El Sr. Vélez estaba con 2 agentes de la DEA.”*

*Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública- Agente Ovidio Arenas:*

*“bueno yo recuerdo que para los meses creo que fue para Diciembre, nosotros estábamos haciendo una investigación en Cartagena; en esa época los Agentes de la DEA tuvieron una entrevista la que nos pidieron o me pidieron que los acompañara, ellos se entrevistaron con un señor, pero toda la entrevista fue en ingles, yo no hablo ingles” \_ \_ \_*

*Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública- Agente Ovidio Arenas*

*Preguntado: EL DAS. SIU dice a su vez que el Sr. Adres Vélez les informó directamente de la supuesta organización delictiva en el Cesar. Contestado: si le informó personalmente tuvo que haber sido con una entrevista que tuvo con la detective Luz Cenid Arenas por que con migo nunca tuvimos entrevista con este Señor”.*

*Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública- Agente Ovidio Arenas:*

*Preguntado: Como se explica Ud. que la detective Luz Cenid Arenas se entrevista directamente con el Señor Adres Vélez sin comentarle nada a Ud. ni a sus superiores? Contestado: “No. ella no se entrevistó con el directamente, ella tuvo que haber ido con los agentes de la DEA en algunas de sus reuniones”.*

*Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública- Agente Ovidio Arenas:*

*“\_ \_ la fuente humana supuestamente la tenia la DEA, nosotros quien suministraba información acerca de esto, pero nosotros mientras yo estuve de coordinador no tuvimos fuente humana en esta investigación”.*

*Del anterior resumen es claro e inequívoco que la “FUENTE” MENCIONADO EN EL REPORTE DAS. SIU No. 13 JAMAS EXISTIO*

***Y MUCHO MENOS HABLO CON AGENTE ALGUNO DEL DAS. SIU;***  
*Se inventó la fuente, el narcotráfico desde el Cesar y los supuestos líderes.*

*Así ni siquiera era necesario averiguar el supuesto narcotráfico desde el Cesar:*

*Declaración Abril 19, 2005, pagina 5- Agente Luz Cenid Arenas: “ \_ \_*

*Nosotros nos centramos más en verificar las informaciones sobre las personas que estarían haciendo eso, más que en verificar en una zona tan extensa la existencia de un posible lugar donde se estuvieran guardando estupefacientes”.*

*La mención del área del Cesar aludido en el reporte No. 13 del DAS. SIU se debe únicamente por ser Llanos Oil el motivo de este montaje y el cual se fraguó contra Llanos Oil con el propósito de quitarle su contrato localizado en el Cesar:*

*Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública, Agente Gonzalo Martínez:*

*“En su momento la investigación tuvo un enfoque principal que fue el rumbo que tomó \_ \_ \_ que era el origen principal de esos dineros en este caso la empresa Llanos Oil”.*

*Rafael García declaró que el área de Investigaciones Financieras al interior del DAS sabría de cualquier actividad ilegal de Llanos Oil si esta existiera. La perito del DAS, la Sra. Reyes Piñeros, quién obra precisamente en el área de Investigaciones financieras al interior del DAS desde Marzo 25 de 2003 declaro que no conocía de actividades ilícitas de Llanos Oil:*

Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública- Perito DAS Reyes Piñeros: Preguntado: antes de conocer esta misión \_ \_ \_ conocía Ud. de supuestas actividades ilícitas de Llanos Oil o Servicios Petroleros? Contestado: “No”.

*Debe anotarse que el Sr. Guillermo de la Hoz Carbonó, nombrado por Jorge Noguera como nuevo director del área de Investigaciones Financieras era el jefe de la Perito Reyes Martínez y firmo el primer peritaje efectuado por ella como jefe de departamento.*

*Sin información incriminadora, Jorge Noguera debió contar con la colaboración de la Fiscalía (tal como lo revela Rafael García) para judicial izar la investigación iniciada con el reporte DAS. SIU No. 13 de Feb 14 de 2003, puesto que este carece de fundamento legal alguno para iniciar una investigación: si la fuente realmente existiera, debería haberse efectuado su testimonio con presencia del Ministerio Publico; también debería haberse comprobado el HECHO INDICADOR del narcotráfico antes de firmar dicho reporte para derivar de este una investigación legal por lavado de dinero, por que sin este cualquier “indicio” para el delito subyacente carece de valor legal.*

*La fecha de iniciación de la investigación (Feb. 14 de 2003) obedece al motivo real de este montaje, el contrato de Llanos Oil cuya fecha efectiva no se pudo prevenir por parte de Ecopetrol y la cual se concedió 8 días antes, Feb. 6 de 2003 como consta de la carta de Ecopetrol con misma fecha anexo a mi memorial de pruebas. Ninguna investigación anterior al reporte No. 13 de Feb. 14 de 2003 tuvo lugar:*

Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública Agente Ovidio Arenas:

**Defensa: En que momento se encuentra Ud. dentro de la investigación?**

**Ovidio Arenas: “Dra. Yo inicio mirando el informe de Feb. 14 de 2003 en el que se pone en conocimiento una información ante la autoridad competente con el fin de iniciar una investigación”.**

**Defensa: Hacia esa fecha hacia atrás Ud. no participó de ninguna de las actividades? Ovidio Arenas: “No Doctora”.**

*Cabe indicar que el Señor Ovidio Arenas era el jefe coordinador de este grupo investigativo.*

*Es claro de esta evidencia que el proceso desarrollado del reporte inventado DAS. SIU No.13 de Feb.14 de 2003 nació viciado, arbitrario y contrario en ley: Cualquier supuesto indicio obtenido es ilegal por cuanto carece del HECHO INDICADOR (Art.284).*

*Todas las providencias que en este proceso se han proferido son ilegales por no ajustarse al Art. 232 de C.P.P. para su legalidad.*

*Independientemente de esta completa ilegalidad, también es inequívoco de la evidencia dentro del expediente que la conducta punible no ha existido y menos la ha cometido el suscrito para proseguir esta acción legal, pero es la única forma de justificar la entrega de los contratos a la Drummond.*

*Sin mayores esfuerzos y de manera muy objetiva, lo anterior demuestra la contundencia de la prueba para “Transformar el pliego de cargos”, que aunado con la **total ausencia** del origen ilícito de las transferencias, los*

*supuestos informes de policía judicial del exterior y siquiera **algún narcotráfico** del cual se pudiese derivar el lavado de dinero imputado, no existe forma alguna de atribuir una conducta punible y menos que esta se haya cometido por el suscrito.*

*Se destacan las siguientes declaraciones al respecto:*

*Audiencia Enero 15, 2007 - Agente Marlon Fortich:*

***Preguntado:** Entonces los dineros que reposaban en las cuentas de la casa de cambio de México en los bancos Norteamericanos eran ilícitos?*

***Contestado:** “No se”*

***Preguntado** Por eso, cual es el origen ilícito, menciónemelo, de donde, cual es el foco del “origen ilícito” \_ \_ \_*

***Contestado:** Yo simplemente, si tu me preguntas a mi yo simplemente me limité a la investigación, te digo que fue, pero esto que tu me estas aseverando, una persona tuvo que haberlo dicho aquí que fue le Sra. Luz Arenas”.*

*Audiencia Enero 15,2007 - Agente Ovidio Arenas:*

***Preguntado:** Concretamente cuales o cual transferencias hablan Uds. en el informe o donde consta en el expediente que son fruto de narcotráfico?*

***Contestado:** “No Dra., no se de que transferencias me esta hablando”.*

***Preguntado:** “\_ \_ \_ Alguna vez Ud. hizo alguna investigación sobre el origen del lavado de activos?”*

***Contestado:** “No Sr., El dinero de los EE.UU. o de donde provenía pienso corresponde a los estudios de peritaje y al intercambio de datos de esta investigación, yo no estuve en el intercambio de esa investigación.”*

Audiencia Enero 15, 2007 - Perito DAS Reyes Piñeros:

**Preguntado:** *Cual prueba utilizo Ud. Para deducir el ilícito y donde reposa?*

**Contestado:** *“Yo no deduje el ilícito”*

*Vale la pena destacar a su señoría lo declarado respecto algún narcotráfico:*

Audiencia Enero 15, 2007 – Agente Ovidio Arenas:

**Preguntado:** *Dentro de esta investigación Uds. Investigaron delito de Narcotráfico?*

**Contestado:** *“No Sr., no recuerdo”*

*Con estas declaraciones efectuadas por los propios agentes investigadores del DAS no cabe duda de la inexistencia de prueba alguna (¡legal o ilegal!) para atribuirle al suscrito alguna responsabilidad penal y menos conducta punible, por ello es que hoy pese a temer por mi vida, la de mi familia y hasta la de quienes me representan judicialmente, que me atrevo a denunciar estos hechos, para que se proceda a investigar a quienes resulten involucrados, ya que pese a que el señor Juez Primero Penal del Circuito Especializado conoce el contenido de la declaración del señor Garcia, nada ha pasado, pues ello debió ameritar de manera inmediata una compulsación de copias, pues al suscrito si se le juramentó en ese sentido, y no podemos aquellos que nos sentimos afectados guardar mas silencio ante los múltiples atropellos de que hemos sido víctimas.*

*Ante los hechos descritos, nos percatamos claramente que se está en presencia de la comisión de varios reatos, los cuales usted no solo debe investigar en razón de la calidad de uno de los sujetos activos de la misma, sino porque éste se valió de su calidad de tal para su realización, sino que ha de adecuar de manera ajustada a derecho tal proceder y consecuentemente adelantar las acciones que en tal sentido correspondan. hechos de los cuales usted es el competente para conocer, en aras de una recta y sana administración de justicia.*

## **II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

---

*La denuncia en materia penal se presenta con fundamento en el deber y el derecho que tiene todo ciudadano a formular denuncia cuando tiene conocimiento o ha sido objeto de un hecho punible.*

## **III.- PRUEBAS**

---

*En mi calidad de denunciante, me permito aportar las pruebas documentales anexas que se relacionan:*

### **DOCUMENTALES:**

---

*1.- Informe DAS SIU de Febrero 14 de 2003.*

2.- *Fotocopia de todas y cada una de las cartas mencionadas en el numeral tercero de esta noticia criminis.*

3.- *Certificado de Cámara y Comercio de LOE*

4.- *Declaración extrajuicio del señor RAFAEL ENRIQUE GARCIA TORRES.*

5.- *Declaración del señor RAFAEL ENRIQUE GARCIA TORRES , EFECTUADA EN DILIGENCIA DE Audiencia Pública dentro del proceso 01-2006-048 en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad.*

### ***PRUEBAS SOLICITADAS:***

---

*En mi condición de denunciante y haciendo uso de las facultades que en calidad de tal poseo de conformidad con el cual la víctima o el perjudicado, según el caso podrán ejercer el derecho de petición ante el funcionario judicial con el fin de obtener información o hacer solicitudes específicas, pudiendo aportar pruebas, me permito solicitar la practica de las siguientes pruebas:*

1.- *Escuchar en diligencia de declaración al señor RAFAEL ENRIQUE GARCIA TORRES. persona que se encuentra reclusa en el patio ERE 1 de la Penitenciería Nacional “ La Picota “, por cuenta del Juez*

2.- Solicitar al Juzgado Primero Penal Especializado, de ésta ciudad, remita copia por duplicado y auténtica, de la declaración en audiencia pública, efectuada por el señor RAFAEL GARCIA TORRES.

3.- Oficiar a la, Procuraduría General de la Nación, para que informen cuantas y cuales han sido las quejas que el suscrito ha formulado por los hechos que son hoy objeto de Denuncia, y cual el estado actual de los mismos, remitiendo para ese efecto copia auténtica de esas diligencias.

4.- Escuchar en diligencia de declaración a todos y cada uno de los agentes dal DAS que suscriben el informe DAS SIU de fecha febrero 14 de 2003, cuya copia aparece en los anexos, y quienes laboran aún para el DAS, así como solicitar copia auténtica y por duplicado de las declaraciones que estos rindieran ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado, dentro de la causa 01-2006-048, en la cual el abajo firmante figura como procesado.

Una vez se escuchen, será del caso si así lo considera pertinente vincularlos al proceso, en la calidad que usted ha de establecer.

Las demás que surjan de las anteriores, las que usted con todo respeto considere conducentes y pertinentes en virtud el hecho investigado.

#### **IV.- ANEXOS**

---

1.- Informe Das SIU de fecha febrero 14 de 2003.

2.- Certificado de Existencia y Representación Legal de LOE.

3.- Documentos enunciados en el numeral tercero de ésta denuncia..

4.- Declaraciones del señor RAFAEL ENRIQUE GARCIA TORRES.

5.- Declaraciones de los Funcionarios del DAS quienes suscriben el informe DAS SIU de febrero 14 de 2003.

## **V.- NOTIFICACIONES**

---

*Me permito manifestar al Despacho de conocimiento que estoy dispuesto a presentar ampliación de ésta denuncia, así como a ratificarme bajo juramento. Para tales efectos recibiré notificaciones en la, Cárcel Nacional Modelo, Patio Alta Seguridad piso 2, no sin antes solicitar que sea bajo las medidas de seguridad que ello implica.*

*Los que requieran ser legalmente vinculados dentro de la presente denuncia, se citarán en las direcciones que se logre establecer les aparecen a través de las pruebas requeridas en el proceso, así mismo sucederá con los testigos conforme a lo enunciado en el acápite de " Pruebas Solicitadas.*

*Del señor Fiscal, con respeto,*

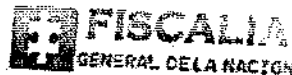
**HENDRIK VAN BILDERBEEK SOTO**

**C. C.**



*Copia*  
Bogotá DC, Junio 12 de 2007.

Fiscal General de la Nación



Dr. MARIO IGUARAN

2007 JUN 12 A 10:50

Ciudad

SECCION GESTION  
DOCUMENTAL

085322  
ANEXO (B) FOLIO IV

Ref: Denuncia Penal JORGE NOGUERA y otros

Respetado Dr. Iguaran:

Adjunto la declaración juramentada del Señor Javier Ochoa Quiñones respecto de ciertos hechos de relevancia con mi caso 01-2006-0048 del Juzgado Primero Penal Especializado de Bogotá y con la demanda contra JORGE NOGUERA radicada el pasado 18 de Abril.

Resumo solo los aspectos cruciales para mi caso:

- Desde finales de 2001 ingresó a las AUC, 16 Frente de Cuadra Juan Andrés Álvarez al mando de alias Tolemaida.
- Operaban en las zonas urbanas y rurales comprendidas entre San Ángel (Magdalena), Pueblo Nuevo (Magdalena), Bosconia, Cuatrocientos, La Loma, Codazzi, Casacará, Becerril, La Jagua y las Palmitas-Cesar.
- Todas las empresas dentro de la zona mencionada pagaba Vacunas a las AUC y los municipios pagaban 10% de las regalías.
- Las mineras pagaban entre 500 y 800 pesos/Tonelada. El encargado de recoger el dinero de DRUMMOND era Manuel Gutiérrez, alias Cristian.
- Las empresas transportadoras del carbón pagaban 100 pesos por galón de combustible del consumo por viaje. El encargado de recoger ese dinero era el abogado José Daza Ortiz.
- Conocido a RAFAEL GARCIA cuando este entrego documentos sobre investigaciones del DAS contra miembros de las AUC.

RAFAEL GARCIA era el intermediario de JORGE NOGUERA para los dineros que NOGUERA recibía de las AUC.

-Supo que NOGUERA viajó a una reunión en Santa Marta, manejando el carro blindado de Jorge 40, con este a bordo para pasar los retenes.

- Ref. Los asesinatos de los sindicalistas en la mina de DRUMMOND sabe quienes lo planearon, ordenaron y ejecutaron y quien se encargó de mostrar los sindicalistas a los sicarios.

Los autores intelectuales fueron DRUMMOND, JAIME BLANCO Y ALVARO ARAUJO.

Los autores materiales fueron las AUC de su bloque 16 frente de cuadra Juan Andrés Álvarez

Un trabajador de JAIME BLANCO fue quien señaló a los sindicalistas.

Aquí se afirma el nexo de DRUMMOND con las AUC y se establece el nexo de JORGE NOGUERA y RAFAEL GARCIA con ese mismo grupo ilegal.

También se afirma la participación directa de DRUMMOND, su empleado JAIME BLANCO y el Senador ALVARO ARAUJO con los asesinatos de los Sindicalistas ocurridos en el 2001 en la mina de la carbonera DRUMMOND.

Esto es particularmente relevante por la relación de JAIME BLANCO y ALVARO ARAUJO con el Procurador General de la Nación EDGARDO MAYA, el primero por ser aparentemente consanguíneo del Sr. Maya y el segundo familiar de su ex -esposa.

EDGARDO MAYA no ha contestado ninguna queja respecto de los hechos irregulares denunciados por mí ante su Despacho.

El proceso penal a cargo del Juez JAIRO ACOSTA carece totalmente de garantías constitucionales y legales, y sin posibilidad de contar con la protección del Ministerio Público cuya primera función es precisamente esa.

**La declamación adjunta revela hechos criminales de otros funcionarios los cuales se informan para su consideración.**

Algunos hechos respecto de los asesinatos fueron informados ante la Fiscalía 12 de derechos Humanos el día 13 de abril de 2007 por el Declarante en calidad de testigo; este solicitó a la Fiscalía protección para

su familia y sometimiento a la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, ninguno el cual hasta la fecha le ha sido concedido.

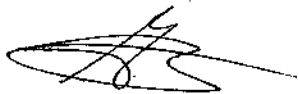
Debo precisar al Señor Fiscal que la magnitud de los hechos irregulares y el talante de sus autores y partícipes hace dudar seriamente de la capacidad para resolver mis denuncias y mi situación jurídica por parte de las autoridades Colombianas.

Esta preocupación le ha sido manifestada al Vicepresidente Francisco Santos en su reciente visita a EE.UU. por parte del abogado Daniel Kovalik y por el Señor Embajador Holandés Frans van Haaren al Canciller Colombiano, Fernando Araujo.

Sin resolverse mi situación jurídica y las respectivas denuncias **de inmediato**,

La relación internacional de Colombia se podría ver afectada negativamente.

Atentamente



HENDRIK VAN BILDERBEEK  
C. C. 79.942.302 de Bogotá  
TD 330113  
Patio Alta Seguridad – C- N. Modelo.

Anexos: Declaración Juramentada Mayo 28 de 2007.  
Carta Mayo 25 de 2007- Daniel Kovalik.

C.C.: Vicepresidente Dr. Francisco Santos  
Presidente Corte Suprema de Justicia **Dr. CESAR JULIO VALENCIA**  
**COPETE**  
H. Senador Gustavo Petro  
H. Embajador F. van Haaren  
Abogado Daniel Kovalik  
Albert van Bilderbeek